



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA

25 junio, 2018
UAI-MT/102-2018

Lic. Mario Perez Rojas
Recursos Humanos
Municipalidad de Turrialba

Asunto: Advertencia- Artículo 28 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública

Se recibió de la Contraloría General de la República una “Alerta por incumplimiento del artículo 28 de la Ley 8222” referente al registro, en el Módulo de Recursos Humanos, correspondiente a dos movimientos que incumple el plazo de ocho días hábiles estipulado en el artículo 28 de la Ley 8422 contra la Corrupción y el enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de los siguientes funcionarios:

1. Dicho movimiento corresponde a un (a) Permiso, registrado a Jesus Romero Prado, cédula 0303600195.
2. Dicho movimiento corresponde a un (a) Permiso, registrado a PAOLA ALEXANDRA VALLADARES ROSADO, cédula 0303420972.

En la investigación efectuada, el funcionario de Recursos Humanos señala que esta situación obedece a la carencia de capacitación y de no contar con un control interno de dichos movimientos. La situación antes señala podría constituirse en incumplimiento del deber, el cual se encuentra establecido en los artículos 28 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y los puntos 5 y 6 de las Directrices para la presentación de la declaración jurada de bienes ante la CGR.

En virtud de lo expuesto y siendo que en los términos del inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, es competencia de la Auditoría Interna, **“advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento”**, ante la evidencia de que podríamos estar ante un incumplimiento del artículo 28 de la Ley 8422 y la directriz 5 y 6 de las Directrices R-DC-019-2016, dado a que no realizó el registro en los términos que indica la ley, como se detalla a continuación:



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA

25 junio, 2018
UAI-MT/102-2018

Artículo 28.-**Deber de informar sobre funcionarios sujetos a la declaración jurada.** El director, el jefe o el encargado de la unidad de recursos humanos o de la oficina de personal de cada órgano o entidad pública, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la designación o a la declaración de elección oficial del Tribunal Supremo de Elecciones, deberá informar a la Contraloría General de la República, sobre el nombre, las calidades y el domicilio exacto de los servidores que ocupan cargos que exijan presentar la declaración de la situación patrimonial, con la indicación de la fecha en que iniciaron sus funciones; también deberá informar por escrito al funcionario sobre su deber de cumplir con esa declaración.

Dentro de igual plazo, deberá informar la fecha en que, por cualquier circunstancia, los servidores obligados a declarar concluyan su relación de servicio, o bien, sobre cualquier otra circunstancia que afecte el cumplimiento de la obligación de declarar la situación patrimonial. Para todos los efectos legales, la desobediencia de esta obligación será considerada falta grave, sancionable de acuerdo con el régimen interno correspondiente

Resulta procedente hacer la respectiva advertencia, y **otorgarle el término de cinco días** para que informe a esta Auditoría las acciones realizadas para cumplir con lo establecido en el artículo 28 de la ley 8422 y en los puntos 5 y 6 de las Directrices R-DC-019-2016.

Agradeciendo la atención a la presente, se despide de ustedes:

Atentamente,

Karleny Salas Solano
Auditoría Municipal
Municipalidad de Turrialba